



Resolución de 28 OCT 2019 de 2019, del Director General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones previstas en el artículo 1 del Real Decreto 1387/2018, 19 de noviembre, por el que se extiende el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, y de los Acuerdos del Consejo de Ministros de 9 y 23 de diciembre de 2016, a los daños sufridos en infraestructuras municipales hasta finales de junio de 2017.

A la Administración General del Estado, en los términos previstos en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, le compete colaborar con las entidades locales cuyas infraestructuras y servicios municipales han sufrido daños, consecuencia de catástrofes naturales, para conseguir el pleno restablecimiento de los servicios públicos esenciales y, en definitiva, la recuperación de la normalidad en las zonas afectadas, desde el principio de solidaridad interterritorial y de manera subsidiaria, completando las actuaciones que, en el ejercicio de sus competencias, tienen encomendadas las administraciones territoriales.

Durante los meses de enero a junio de 2017 acaecieron sucesos catastróficos que han causado graves daños en infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal.

Por ello, en base a la habilitación contenida en el artículo 1.3' del Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, habilita al Gobierno para que, mediante real decreto, pueda declarar la aplicación de las medidas previstas en dicho texto legal, a otras situaciones de emergencia que puedan acaecer en cualquier parte del territorio hasta la finalización del mes de junio de 2017, se dictó el Real Decreto 1387/2018, de 19 de noviembre, por el que se extiende la aplicación de las medidas previstas en dicho Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, así como en los apartados tercero y cuarto de los Acuerdos del Consejo de Ministros de 9 y 23 de diciembre de 2016, a los municipios y núcleos de población de las provincias de Málaga, Huelva, Cádiz, Valencia y Teruel afectados por los temporales acaecidos hasta finales del mes de junio de 2017.



Estas medidas consisten en habilitar al, titular del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, para establecer el procedimiento de concesión de las subvenciones destinadas a la ejecución de las obras de reparación y restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal y de la red viaria de las diputaciones provinciales, así como para la adopción de las medidas necesarias

En consecuencia, en atención a las medidas previstas en los acuerdos de los consejos de Ministros y preceptos indicados y cuantificado el crédito a habilitar en el presupuesto del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, incorporado mediante expediente de crédito extraordinario 368/2019 y en el marco del procedimiento establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales, por medio de la presente resolución se determina la convocatoria correspondiente a las ayudas contempladas en el artículo 1º del Real Decreto 1387/2018, de 19 de noviembre.

En su virtud y en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno así como en la Orden TPF/296/2019, de 12 de marzo, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, dispongo:

Primero. Objeto, ámbito de aplicación, bases reguladoras y presupuesto.

1. Es objeto de la presente resolución convocar las subvenciones previstas en el artículo 1 del Real Decreto 1387/2018, de 19 de noviembre, por el que se extiende el ámbito de aplicación de las medidas previstas en el artículo 6 del Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, y en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 9 y 23 de diciembre de 2016, apartados tercero y cuarto respectivamente, a los daños sufridos en infraestructuras municipales hasta finales del mes de junio de 2017.

2. Las medidas previstas en el apartado anterior se aplicarán a los municipios a los que se refiere el anexo del Real Decreto 1387/2018, de 19 de noviembre:



Andalucía

Provincia de Huelva: Punta Umbría, Cartaya.

Provincia de Málaga: Málaga.

Provincia de Cádiz: Puerto Real.

Comunidad Valenciana

Provincia de Valencia: Montesa.

Aragón

Provincia de Teruel: Aguilar de Alfambra, Manzanera, Camarena de la Sierra, Olba, San Agustín, Cascante del Río, Alcañiz, Aguatón, Argente, Caminreal, Monreal del Campo, Montalbán, Ojos Negros, Torrijo del Campo, Fuentes Claras, Crivillén, Torrelacárcel.

3. Esta convocatoria se regirá por el procedimiento establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de: infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 37, del jueves 12 de febrero de 2015, así como por lo determinado en la presente resolución de convocatoria.

El importe máximo de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria es de 550.274,36 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 22.04.942A.763, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Segundo. Gastos y Fines Subvencionables.

1. Las subvenciones contempladas en esta resolución se destinarán a los proyectos que ejecuten las entidades locales incluidas en el ámbito de aplicación, relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal, incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la red viaria de las diputaciones provinciales.

2. Serán subvencionables los gastos de inversión relativos a la ejecución de un contrato de obras, con tal carácter definido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siempre que responda al objeto de la presente convocatoria.

Igualmente, serán subvencionables los gastos de dirección de obra y los gastos de coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, si han sido contratados específicamente para la obra objeto de subvención.



3. No serán subvencionables los gastos correspondientes a la redacción de los proyectos de obra, ni, los trabajos llevados a cabo con medios propios de la entidad local, ya sean materiales, maquinaria o personal.

Tercero. Beneficiarios

Tendrán la consideración de entidades beneficiarias de las ayudas las diputaciones provinciales determinadas en el ámbito de aplicación, sin perjuicio del carácter de interesados de las entidades locales solicitantes incluidas en el ámbito territorial de aplicación.

No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente norma las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Plazo, forma de presentación de solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de subvención se presentarán en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial del Estado. El plazo concluirá en el mes de vencimiento el mismo día en que se produzca la publicación.

El registro se registrará por las reglas previstas en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A efectos del cómputo de plazos, serán considerados días inhábiles los así declarados para todo el territorio nacional en el calendario de días inhábiles aprobado por la Administración General del Estado, sin que resulten de aplicación las reglas de reciprocidad previstas en el artículo 30.6 de dicha Ley. El horario oficial de presentación de solicitudes será el correspondiente a la península y archipiélago balear.

2. Se cumplimentarán y presentarán de forma electrónica, a través de la aplicación informática "Aura- Subvenciones para catástrofes naturales" disponible en el portal de entidades locales <https://ssweb.seap.minhap.es/portalEELL/>, y en el apartado en el que detalla la presente Resolución, para lo cual es preciso que los representantes legales de dichas entidades cumplan con los requisitos técnicos especificados en la mencionada aplicación.

La gestión del procedimiento destinado a la solicitud, concesión, ejecución y liquidación de la subvención se llevará a cabo, en todas sus fases, a través de la aplicación informática mencionada.

3. Las solicitudes irán dirigidas a la subdelegación del Gobierno de su provincia, debiendo acompañar a las mismas la documentación prevista en el artículo 6.4 de las bases reguladoras, con la excepción del documento establecido en el apartado c) de dicho artículo.



4. A los efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones y en desarrollo del mismo, en el supuesto de haber solicitado otras subvenciones o ayudas públicas o privadas para la misma finalidad, deberá certificarse el importe de estas.

Quinto. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento se realizará por las subdelegaciones o delegaciones del Gobierno, según proceda, de conformidad con lo determinado en el artículo 8 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones.

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la presente resolución de convocatoria de ayudas, y tras el informe favorable de la comisión de asistencia, la subdelegación o delegación del Gobierno, según el caso, remitirán a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, a través de la aplicación informática, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la relación cuantificada de los proyectos valorados que sean susceptibles de recibir subvención, mediante el modelo normalizado anexo I adjunto a las bases reguladoras contenidas en la reiterada Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

Sexto. Resolución de asignación de subvenciones, cuantía y límites.

1. A la vista de las relaciones cuantificadas de los proyectos valorados susceptibles de recibir subvención, contenida en el correspondiente anexo I de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y tal como establecen sus artículos 9 y 10, así como la Orden TFP/296/2019, de 12 de marzo, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, se resolverá la asignación de la subvención máxima a percibir por la entidad beneficiaria:

2. La asignación de la subvención se efectuará con cargo al crédito habilitado en la aplicación presupuestaria 22.04.942A.763, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de asignación, tal y como establece el artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Séptimo. Libramiento de subvención.

El pago de la subvención se realizará a la entidad beneficiaria, previa acreditación de que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en la forma prevista en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El libramiento de la subvención se realizará en dos fases: la primera remesa del importe de la subvención asignada se librárá con ocasión de la remisión del certificado de adjudicación de las obras y, el importe restante de subvención, se librárá tras la remisión y comprobación del certificado de justificación de las obras, previo cumplimiento de los requisitos que se determinan en los artículos siguientes.

De conformidad con la disposición primera, apartado tercero, se estima que la distribución de las anualidades a las que se va a imputar el gasto en consonancia con el calendario establecido en el párrafo anterior, que deriva del procedimiento de concesión y pago establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, supone la siguiente distribución del gasto:

ANUALIDAD	IMPORTE (€)
2020	467.733,20
2021	70.541,16
2022	12.000,00
TOTAL	550.274,36



Octavo. Adjudicación de las obras subvencionadas.

1. En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la publicación de la resolución de asignación de subvenciones en el Boletín Oficial del Estado, las entidades beneficiarias remitirán, en atención a la documentación aportada por las entidades ejecutoras de las obras y en el modelo que figura como anexo II a la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas, certificado de adjudicación de cada uno de los proyectos de obra a los que les ha sido asignada subvención, uno por obra.

Igualmente y a los efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones y en desarrollo del mismo, deberá certificarse que todos los gastos incluidos en la obra objeto de ayuda son de inversión.

2. Si se presentasen gastos correspondientes a la dirección de obra y del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, se aportarán en el mismo anexo y de forma separada los datos relativos a la fecha y precio de adjudicación (IVA incluido) y el NIF y nombre del adjudicatario de los correspondientes contratos.

3. En base al certificado de adjudicación contenido en el anexo II, el órgano competente en función de lo establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y en la Orden TPF/296/2019, de 12 de marzo, procederá al reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes al 85% de la subvención asignada y en proporción al importe de la obra adjudicada, sin exceder en consecuencia del límite previsto en el artículo 10 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas.

4. Las entidades beneficiarias deberán aportar la correspondiente carta de pago en el plazo de los diez días siguientes al libramiento de la subvención efectuada en esta fase.

5. La falta de remisión, en la forma y plazo establecido, del certificado de adjudicación, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención asignada a la obra correspondiente



Noveno. Ejecución, justificación, libramiento del importe de subvención pendiente y reintegro de subvenciones.

1. Las obras deberán quedar finalizadas en el plazo máximo y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas.

2. La justificación de las obras se realizará por las entidades beneficiarias, en atención a la documentación aportada por las entidades ejecutoras de las obras, a través del modelo normalizado anexo III a la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas y en el plazo y condiciones establecidas en el artículo 14 de dicha Orden.

En el supuesto de justificar gastos correspondientes a dirección de obra y coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, se aportarán en el mismo anexo III y de forma separada los datos correspondientes a la fecha de finalización y a la fecha de realización del último pago.

3. Verificada la justificación remitida, acreditada su conformidad con la normativa que le es aplicable, el órgano competente en función de lo establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y en la Orden TPF/296/2019, de 12 de marzo, procederá al reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes al importe de subvención pendiente de percibir, consistente en la diferencia entre el importe de subvención ya librada y el importe real de la obra ejecutada y efectivamente pagada, con el límite de la subvención asignada y sin que esta pueda exceder del 50 % de su coste.

4. Procederá el reintegro de la subvención librada, junto con el interés de demora desde el momento de su pago, en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 16 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas.

Disposición final primera. Derecho Supletorio.

En lo no previsto en la presente resolución de convocatoria o en sus bases reguladoras, se aplicará, supletoriamente, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución se podrá formular, potestativamente, requerimiento previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, solicitando su anulación o revocación ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el "Boletín Oficial del Estado". El requerimiento se entenderá rechazado si dentro del mes siguiente a su recepción no fuera contestado, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, según el artículo 11.1.a) de la citada ley. El plazo para su interposición será de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que reciba la comunicación de la resolución del requerimiento previo o este se entienda desestimado por silencio administrativo. Si no formula requerimiento previo, el plazo para su interposición será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid a 28 OCT 2019 de 2019.

EL DIRECTOR GENERAL DE
COOPERACIÓN AUTÓNOMICA Y LOCAL



José M^a Pérez Medina. ✓

